REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1047

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **FIJAR AGENCIAS EN DERECHO**
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
EJECUTADO: MARIA LUZ NEY CARMONA URIBE
RADICACIÓN: **2020-00143-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No.0932 de data 30 de junio de 2021 a través del cual, en su parte resolutiva, se ordenó SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÒN, donde funge como ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en el extremo pasivo la señora MARIA LUZ NEY CARMONA URIBE.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 0932 de data 30 de junio de 2021, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA, mismo que fue notificado por estado, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y, parte ejecutada el señor MARIA LUZ NEY CARMONA URIBE; procede entonces, esta Servidora Judicial, de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en un valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.176.505,oo).**

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante**, la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS**

CINCO PESOS M/CTE ($1.176.505,oo), para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI[1]

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. **085** DEL 22 DE JULIO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

DIANA LORENA ARENAS RUSSI
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3900ac6f70d67fcc389ce3578f853367c9f1b56ede3431966894294d8811e7e3

[1] Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.

Documento generado en 21/07/2021 03:35:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica